

## SESIÓN ORDINARIA Nro. 147-2019

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas del martes diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, inicia la Sesión Ordinaria número ciento cuarenta y siete- dos mil diecinueve, del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Hernán Masis Quesada; quien preside; Carlos Alexis Mena Mora; Carmen Eugenia Madrigal Faith; Jimmy Cruz Jiménez, Paula Pérez Malavasi, Manuel Enrique Fernández Monge, y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

**REGIDORES SUPLENTE:** Ana Lucía Ferrero Mata, Carlos Alberto Echandi Meza, Ana Patricia Calvo Aguilar, Susan Campos Valverde, Damaris Solano Chacón, Juan Carlos Montenegro Solís, Jorge Luis Rodríguez Parra.

**Por la Sindicatura:** **Distrito Curridabat:** Melissa Berenzon Quirós, en ejercicio de la propiedad. **Distrito Granadilla:** Alberto Gerardo Fernández Aguilar, **Propietario.** María Cecilia Camacho Mora, **Suplente.** **Distrito Sánchez;** María Teresa Miranda Fricke, en ejercicio de la propiedad. **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

**Funcionarios:** Licda. Alicia Borja Rodríguez. Alcaldesa. **Secretaria del Concejo:** María Gabriela Oviedo Villalobos. – Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de Fracciones.

### **TRANSITORIO 1º: ALTERACIÓN AL ORDEN DEL DÍA. -**

La presidencia se permite someter a votación una alteración al orden, para nombrar a la Señora María Gabriela Oviedo Villalobos como secretaria suplente en sustitución de Don Allan Sevilla Mora, que se encuentra enfermo.

**19:01 ACUERDO Nro12.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – ALTERACIÓN AL ORDEN DEL DÍA. - A las diecinueve horas un minuto del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. –Una vez sometida a votación la alteración al orden del día, Por unanimidad de votos se tiene por aprobada.**

### **CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. -**

**Secretaria Suplente:** Indica que no se presentaron las actas que se tenían que aprobar el día de hoy por motivo de enfermedad del señor Secretario del Concejo.

### **CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.**

No Hay.

### **CAPÍTULO 3º.- INFORMES. -**

#### **ARTICULO 1º.- DICTAMEN COMISIÓN ASUNTOS JURIDICOS CAJ 014-02-2019.**

Recibe Dictamen CAJ 014-02-2019 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el cual dice textualmente:

La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Curridabat en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 52 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat, SE RECOMIENDA:

Se conoce consulta preceptiva sobre el proyecto de ley “REFORMA AL ARTICULO 24 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS” expediente legislativo N° 21043.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que este Concejo Municipal ha recibido el proyecto de ley que es proyecto de ley “REFORMA AL ARTICULO 24 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS” expediente legislativo N° 21043.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

**SEGUNDO:** Que el proyecto en cuestión pretende lo siguiente de interés: a) Que a pesar de que el artículo 24 confirma que dichas asignaciones no podrán ser inferiores a los presupuestos vigentes contemplados en las leyes derogadas, en el marco del trámite de discusión y aprobación de la ley, diversos sectores se acercaron a externar sus dudas sobre la aplicación de la norma vigente y el respectivo impacto a sus sectores, por lo que varios Diputados y Diputadas consideraron necesario plantear una reforma a dicho artículo que se preste a una única interpretación, garantizando la seguridad de las asignaciones presupuestarias incluidas en los destinos específicos, existentes de previo a la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas; b) Para conseguir lo anterior, se ha planteado una redacción que resguarda las transferencias del Gobierno Central hacia las Entidades Públicas, de tal manera que el presupuesto a asignar no sea inferior al presupuesto asignado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas.

**TERCERO:** Que esta Asesoría estima prudente recomendar la aprobación del proyecto de ley a los fines de definir apropiadamente el tema de la transferencia del Gobierno Central hacia las Entidades Públicas.

### **POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO:**

**PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal, **SE RESUELVE:**

- a) Evacuar la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente “REFORMA AL ARTICULO 24 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS” expediente legislativo N° 21043 y remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

**19:03 ACUERDO Nro.2.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 014-02-2019 A las diecinueve horas tres minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos,**

**una vez sometido a votación. La recomendación de éste derivada, por unanimidad de votos se acuerda aprobarlo. En consecuencia:**

1. **Evacuar la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente "REFORMA AL ARTICULO 24 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS" expediente legislativo N° 21043 y remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.**

**19:04 ACUERDO Nro.3.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. -A las diecinueve horas cuatro minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.**

#### **ARTICULO 2º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASUNTOS JURIDICOS CAJ 015-02-2019.**

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 11 y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, RECOMIENDAN: Se conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio formulado por el señor David Zamora Aymerich en contra del acuerdo N°. 5 y N°. 6, Artículo 2º del Capítulo 3º de la sesión ordinaria N°. 145 celebrada el día 5 de febrero del 2019.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que este Concejo Municipal emitió mediante el acuerdo N°. 5 y N°. 6, Artículo 4º del Capítulo 3º de la sesión ordinaria N°. 145 celebrada el día 5 de febrero del 2019 dispuso rechazar la gestión de nulidad concomitante promovida por el señor David Zamora Aymerich en contra de los acuerdos de la sesión ordinaria No. 143-2019 celebrada el día martes 22 de enero del 2019 y no pronunciarse sobre el recurso de revocatoria ni admitir la apelación por no contener el libelo interpuesto ningún reproche en ese carácter.

**SEGUNDO:** Que el recurrente alega lo siguiente de interés: a) Que en el punto d) del acuerdo recurrido, por el fondo; no es cierto que el artículo 38 del Código Municipal faculte al Presidente saber con cuantos votos se aprobará un acuerdo; ya en algunos casos los Regidores Suplentes se encuentran ocupando la curul antes de las 19:15 horas, como ocurrió en el caso del viaje del Regidor Carlos Mena a Barcelona y el caso de la Regidora Ana Lucía Ferrero Mata; b) Que las afirmaciones de la Asesora Legal en cuanto a temeridad y falsedad son una interpretación legal que no existe y que los Regidores con su votación unánime refrendan y que la redacción del dictamen le califica de mentiroso; viendo de una Asesora que se encuentra contratada por la Municipalidad a plazo fijo; y que se dice docente de la Universidad de Costa Rica y asesora a Néstor Mattis en la Municipalidad de Limón; c) En el inciso e) de que la conducta del Presidente Municipal y de los demás Regidores de la Municipalidad es proba y apegada al principio de legalidad no es cierta; pues el Presidente Municipal abusó de su autoridad, al cambiar una sesión ordinaria del 27 al 31 de octubre; previa conversación privada con el Regidor Carlos Mena, a los fines de que no se dieran cuenta que la modificación obedecía a un viaje personal de su trabajo en INTACO; cuya denuncia he presentado varias veces y no me ha sido atendida; d) Con respecto al punto F) en donde se indica que sus palabras son falsas, se indica que los procedimientos para brindar la palabra es irregular por cuanto un día de estos, se atendió un vecino de Hacienda Vieja, fuera de sesión sin ninguna formalidad; siendo que el Presidente retuvo al Concejo Municipal y hasta el Vice-Alcalde Ricardo Retana, e

ignoramos si lo que el vecino dijo consta en el acta o no; e) Con respecto al punto G) los Regidores Propietarios y Suplentes no tienen la obligación de asistir a las comisiones y se han dado ocasiones en que el Presidente de la Comisión; le pide a parte de los presentes que salgan de la Sala, secuestrando el debate; lo que quiere decir que el debate es para los que están en comisión y no en el plenario; h) Otro punto que he denunciado es que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con actas, no se reúne, no verifica el quorum, por lo tanto, es imposible que los regidores estén enterados de los acuerdos de esta Comisión; si es la asesora quien redacta los acuerdos, se están incumpliendo con la normativa. Solicita se revoque el acuerdo. Aporta notificaciones de acuerdos y solicitudes.

### **CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA**

**PRIMERO:** El recurrente presenta su recurso el día 12 de febrero del 2019; Municipal; a las 2:49 pm, según consta en el recibido de la Secretaría del Concejo Municipal.

El acta que contiene el acuerdo recurrido; es decir el acta N°. 145-2019 fue remitida a los integrantes del Concejo Municipal, a la Alcaldía Municipal y a la Asesora mediante correo electrónico del mismo día, a las 18:03 horas.

Por su parte el acta fue aprobada en la sesión ordinaria N°. 146-2019 del mismo 12 de febrero del 2019, a las 19:03 horas.

Lo anterior quiere decir que sin haber sido aprobada el acta se presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio; lo que podría hacer de su recurso una acción anticipada o prematura.

Al respecto la Procuraduría General de la República ha indicado que: "(...) Los acuerdos adoptados adquieren **firmeza** con la **aprobación del acta** respectiva, lo cual debe ocurrir - salvo causas de fuerza mayor- en la sesión inmediata posterior a la que fueron adoptados (artículo 48). Sin embargo, cuando así lo decidieren dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo, los acuerdos recién adoptados pueden ser declarados firmes (artículo 45). A nuestro juicio, antes de la firmeza de los acuerdos, aun cuando sean favorables al particular, no debe considerarse que otorgan a aquel derecho alguno, pues el acto es aún susceptible de ser variado a raíz de una solicitud de revisión planteada por un miembro del Concejo, sin que esa variación implique responsabilidad alguna para el Municipio (23). (23) La Sala Constitucional, aun cuando ha reconocido la posibilidad de dejar sin efecto el acuerdo no firme, ha dicho que de éste se deriva un derecho precario o temporal: "...los acuerdos que tome el concejo adquieren firmeza y ejecutoriedad en el momento en que se apruebe el acta respectiva, salvo que el propio concejo y de conformidad con el artículo 49 del mismo Código, por mayoría calificada, declare tales acuerdos como definitivamente aprobados." (Voto N° 6066-94 de las 12:57 horas del 14 de octubre de 1994) (...)" Ver **OJ-108-2000 del 29 de setiembre del 2000**

Por su parte, el Tribunal Contencioso Administrativo resumió el punto de la siguiente forma: "... los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, pueden ser objeto de recursos internos, y a su vez, de recursos externos.- Entiéndase por los primeros, aquellos que son o pueden ser ejercidos por los propios miembros del Gobierno Municipal, que en este aspecto vienen a ser los únicos legitimados para su interposición.- De esta forma encontramos que los propios regidores tienen a su alcance el recurso de revisión, del que pueden hacer uso en los términos y condiciones del inciso c) del artículo

33 y del párrafo segundo del artículo 52, en concordancia con el artículo 171 del mismo cuerpo legal; además del recurso interno de apelación que pueden incoar ante el propio Concejo contra las resoluciones del Presidente Municipal, según lo autoriza el inciso ch) del artículo 33 del mismo Código.- Por su parte, el Ejecutivo Municipal tiene a su haber, la competencia y facultad de interponer el denominado veto, según lo preceptuado por los artículos 57 inciso j), 171 párrafo primero, 176 y 177 del mismo Código de comentario.- En contraposición a éstos, tenemos los llamados externos, cuya denominación viene dada por el hecho de que están dirigidos a los terceros administrados, a quienes corresponde su formulación para el caso de que sean víctima de una lesión a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, e impugnen por ello el acuerdo final, mediante la revocatoria, la apelación o el recurso extraordinario de revisión" Ver Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia n° 3058 de las 15:00 horas del 7 de octubre de 1994.

En ese sentido, tal y como se indica en el criterio legal aportado por el ente consultante, ya esta Procuraduría General de la República se ha referido al tema de los recursos oponibles contra acuerdos municipales indicando, en lo que interesa, que tanto la doctrina como la jurisprudencia han realizado una clasificación de los mismos como "internos" o "externos" tomando en cuenta los sujetos legitimados para plantearlos, entendiendo a los primeros como aquellos que pueden ser interpuestos por los miembros del Gobierno Municipal -recurso de revisión y el veto-; mientras que los segundos son los que pueden ser planteados por los particulares interesados –a saber, el recurso de revocatoria, el de apelación y el recurso extraordinario de revisión- (véase, entre otros, el pronunciamiento N° OJ-108-2000).

No obstante, lo anterior lo cierto es que el acuerdo fue declarado firme según consta en el artículo siguiente: "(...) ACUERDO Nro. 5. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – QUEJA POR DISCONFORMIDAD. – A las diecinueve horas con veintidós minutos del cinco de febrero de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la comisión de Asuntos Jurídicos, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por seis a uno se acuerda aprobarla. (...)”

Ahora bien, siendo que el recurrente se dio por notificado con la interposición de su recurso al tenor de lo dispuesto en la Ley de Notificaciones y Citaciones Judiciales; lo procedente es tener por admitido el recurso por la forma.

#### **EN CUANTO AL FONDO**

**SEGUNDO:** Este Concejo Municipal considera conveniente atender los argumentos del recurrente de la siguiente forma:

- a) Que en el punto d) del acuerdo recurrido, por el fondo; no es cierto que el artículo 38 del Código Municipal faculte al Presidente saber con cuantos votos se aprobará un acuerdo; ya en algunos casos los Regidores Suplentes se encuentran ocupando la curul antes de las 19:15 horas, como ocurrió en el caso del viaje del Regidor Carlos Mena a Barcelona y el caso de la Regidora Ana Lucía Ferrero Mata:

El acuerdo recurrido no indica en forma alguna que el artículo 38 que el Presidente tenga la posibilidad de conocer con cuantos votos se producirá uno u otro acuerdo del Concejo Municipal.

En la mención que se hace de la sustitución y ocupación de las curules por parte de las Regidoras Suplentes doña Damaris Solano y doña Ana Lucía Ferrero; lo cierto es que el haberse aprobado en sesiones anteriores, la representación municipal en la ciudad de Barcelona con el Regidor Carlos Mena Mora; el Concejo en pleno conocía que no iba a estar presente y en consecuencia la Regidora Solano ocupó su curul antes de las 19:15 horas.

En el caso de la Regidora Ana Lucía Ferrero Mata, debe tener presente que el Jefe de Fracción del Partido Curridabat Siglo XXI y Regidor Propietario Jimmy Cruz; llamó a la Regidora Suplente para avisarle que no iba a llegar y que le sustituyera; por lo que la sustitución se hizo a las 19:15 horas, pero ocuparon la curul antes.

Así que no nota este Concejo Municipal que se haya producido alteración alguna, en el manejo de las sustituciones por parte de la Presidencia Municipal.

- b) Que las afirmaciones de la Asesora Legal en cuanto a temeridad y falsedad son una interpretación legal que no existe y que los Regidores con su votación unánime refrendan y que la redacción del dictamen le califica de mentiroso; viendo de una Asesora que se encuentra contratada por la Municipalidad a plazo fijo; y que se dice docente de la Universidad de Costa Rica y asesora a Néstor Mattis en la Municipalidad de Limón:

No lleva razón el recurrente al afirmar que se le califica de “mentiroso” es un tema de técnica jurídica, pues tanto el Código Procesal Contencioso Administrativo, en su artículo 65 como el Código Procesal Civil en su artículo 305 indican expresamente la forma en que debe contestarse los hechos, en que se fundamenta una demanda, lo cual con la integración del derecho procesal se indica expresamente que son “ciertos o no ciertos” lo que equivale a un sinónimo de “Falsos o Inexactos”.

- c) En el inciso e) de que la conducta del Presidente Municipal y de los demás Regidores de la Municipalidad es proba y apegada al principio de legalidad no es cierta; pues el Presidente Municipal abusó de su autoridad, al cambiar una sesión ordinaria del 27 al 31 de octubre; previa conversación privada con el Regidor Carlos Mena, a los fines de que no se dieran cuenta que la modificación obedecía a un viaje personal de su trabajo en INTACO; cuya denuncia he presentado varias veces y no me ha sido atendida:

Este Concejo Municipal se abstiene de emitir criterio al respecto, pues los argumentos del recurrente son apreciaciones subjetivas y no se apoyan en hechos y pruebas fehacientes. En lo que se refiere a su denuncia es importante mencionar el Concejo Municipal en esa oportunidad modificó por acuerdo unánime una fecha de la sesión del 27 al 31 de octubre; acto que fue conformado con sustento en el ordenamiento jurídico, con los pasos procedimentales que tipifica los artículos 4º, 10 y 132 de la Ley General de la Administración Pública y en estricto apego a los artículos 35 y siguientes del Código Municipal y la publicación que debe realizarse a los fines de avisar y comunicar a los munícipes.

No estima este Concejo que deba tramitar denuncia alguna al respecto y si el contribuyente desea ampliar sus motivaciones y pruebas, en torno a una presunta conversación privada lo apropiado es que formalice ante este Concejo o ante la Auditoría Municipal, la denuncia respectiva acompañando las pruebas técnicas correspondientes.

- d) Con respecto al punto F) en donde se indica que sus palabras son falsas, se indica que los procedimientos para brindar la palabra es irregular por cuanto un día de estos, se atendió un vecino de Hacienda Vieja, fuera de sesión sin ninguna formalidad; siendo que el Presidente retuvo al Concejo Municipal y hasta el Vice-Alcalde Ricardo Retana, e ignoramos si lo que el vecino dijo consta en el acta o no:

Tampoco resulta de recibo el argumento de que los procedimientos para otorgar la palabra sean irregulares. No es cierto.

Efectivamente el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat regula la atención de audiencias; por lo que siendo que el vecino de Hacienda Vieja no solicitó audiencia alguna, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento; así que se le pidió al Concejo Municipal y al Vice-Alcalde que por cortesía se le atendiera, como efectivamente se hizo fuera de sesión; razón fundamental por lo que lo que dijo el vecino no va a constar en el acta.

- e) Con respecto al punto G) los Regidores Propietarios y Suplentes no tienen la obligación de asistir a las comisiones y se han dado ocasiones en que el Presidente de la Comisión; le pide a parte de los presentes que salgan de la Sala, secuestrando el debate; lo que quiere decir que el debate es para los que están en comisión y no en el plenario:

No es cierto. Los Regidores Propietarios tiene la obligación de asistir a las comisiones ordinarias permanentes y especiales. El Código anterior preveía inclusive que en caso de que no asistieran, se les retenía un porcentaje de la dieta.

El artículo 4º de la Ley de Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y Tráfico de Influencias prevé el deber de probidad, cuyo engranaje y alcance ha sido dimensionado por la jurisprudencia judicial y administrativa y en ese sentido, se establecen obligaciones éticas para los funcionarios públicos que deben cumplir.

Por otra parte, el Presidente tal y como lo prevé el Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates puede decretar recesos hasta por 30 minutos, para conocer diferentes asuntos urgentes con los Regidores, en dichos recesos de conformidad con el artículo 35 de dicha herramienta jurídica.

- f) Otro punto que he denunciado es que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con actas, no se reúne, no verifica el quorum, por lo tanto, es imposible que los regidores estén enterados de los acuerdos de esta Comisión; si es la asesora quien redacta los acuerdos, se están incumpliendo con la normativa.

Este asunto ya le ha sido contestado en diversas oportunidades al recurrente. El Reglamento prevé sesiones virtuales. En consecuencia, estese a lo resuelto anteriormente.

**POR TANTO, ESTA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS RECOMIENDA AL CONCEJO**

**PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 4º, 10 y 11 de la Ley General de la Administración Pública; 65 del Código Procesal Contencioso Administrativo en relación con el 305 del Código Procesal Civil; 13, 35, 38 y 172 del Código Municipal y 19, 35 del Reglamento Interior de Orden, Dirección

y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat, SE RESUELVE:

- a) Rechazar el recurso de revocatoria formulado por el señor formulado por el señor David Zamora Aymerich en contra del acuerdo N°. 5 y N°. 6, Artículo 2º del Capítulo 3º de la sesión ordinaria N°. 145 celebrada el día 5 de febrero del 2019.
- b) Admitir el recurso de apelación para ante el superior jerárquico bifásico sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se emplaza al recurrente a comparecer ante dicho Tribunal a ampliar sus alegatos y señalar sitio para atender notificaciones, en un plazo de cinco días hábiles.

NOTIFIQUESE

**Presidente Municipal:** Le solicita al Regidor Suplente Juan Carlos Montenegro sustituirlo en esta votación.

**19:09 ACUERDO Nro.4.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CAJ 014-002-2019 A las diecinueve horas nueve minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez sometido a votación. La recomendación de éste derivada, por votación de 6-1 se acuerda aprobarlo. En consecuencia:**

**PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 4º, 10 y 11 de la Ley General de la Administración Pública; 65 del Código Procesal Contencioso Administrativo en relación con el 305 del Código Procesal Civil; 13, 35, 38 y 172 del Código Municipal y 19, 35 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat, SE RESUELVE:

- a) Rechazar el recurso de revocatoria formulado por el señor formulado por el señor David Zamora Aymerich en contra del acuerdo N°. 5 y N°. 6, Artículo 2º del Capítulo 3º de la sesión ordinaria N°. 145 celebrada el día 5 de febrero del 2019.
- b) Admitir el recurso de apelación para ante el superior jerárquico monofásico sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se emplaza al recurrente a comparecer ante dicho Tribunal a ampliar sus alegatos y señalar sitio para atender notificaciones, en un plazo de cinco días hábiles. NOTIFIQUESE

**19:10 ACUERDO Nro.5.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. -A las diecinueve horas diez minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Por votación de 6-1, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.**

**Votación Afirmativa:** Mena Mora, Carvajal Álvarez, Cruz Jiménez, Pérez Malavasi, Fernández Monge, Madrigal Faith.

**Votación Negativa:** Montenegro Solís.

**Justificación de voto negativo, Montenegro Solís:** Indica el señor regidor que desea justificar su voto negativo sobre este acuerdo, por tres puntos:



- 1- No vota una clase de dictamen como este para no ir en contra de lo que dice el Código municipal.
- 2- Le parece increíble que afirmen que para que alguien vote entre 7 y 7:15, lo tiene que llamar el jefe de fracción, avisarle que puede votar, o para que el presidente lo deje votar.
- 3- Esta es la tercera vez que él ve que a usted lo consultan sobre la sesión, esta que se cambió del 31 al 27 de octubre, y que nosotros veníamos de un receso, cuando el señor Carlos Mena le pregunta a usted que para que se va a cambiar la sesión, usted dicta otro receso, por lo que cree que sería bueno, Don Hernán que se explique, cual fue la razón del cambio de esa sesión del 31 al 27 de octubre, y que quede claro puesto que la gestión del Concejo es propia.

**Presidente Municipal:** Sobre ese punto que usted le solicita ya en otras instancias ha hecho y se ha mandado a la Contraloría, si eso procede o no dará los argumentos necesarios igual que Don Carlos si fuera necesario, pero especulaciones sobre eso no va a referirse en este momento.

#### **CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA. –**

##### **ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES. -**

1. **Trámite 3010**, Comité Cantonal de Deportes y Recreación, solicitud al Concejo para exonerar de pago de alquiler de cancha del Estadio Lito Monge a tropa de soldados Romanos. **Se traslada a la Comisión de Cultura**
2. **Trámite 3039**, Informe técnico de deportivo de torneo de ajedrez, objetivo y propuesta del canon correspondiente a este torneo. **Se traslada a la Comisión de Cultura**

#### **CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.**

**Síndico Propietario Alberto Fernández Aguilar:** Como ya muchos de ustedes saben ayer inicio la construcción de la nueva Escuela, la señora Directora los citó a Patricia y a él para informarles y que ellos pudieran transmitirles a ustedes la información, lo que más les sorprendió es que va a estar lista en agosto, es que es con la modalidad de llave en mano, por otra parte desea saber sobre el semáforo peatonal que ha sido inquietud de bastante gente, están tratando de adelantar eso con Randall, además no sabe cómo funciona MOPT ya que hicieron un a demarcación en una calle que se encuentra en mal estado , lo que considera que es una mala planificación.

**Regidora Suplente Damaris Solano Chacón:** Desea informarles a las personas que les han estado preguntando acerca de la reunión que tuvieron ayer en la Comisión de Salud, en ningún momento ella convoco a reunión de Comisión de Salud para hablar que era una reunión con el EBAIS, no sabe en dónde es que se está dando la confusión, Doña Carmen y ella lo que están haciendo es preparando la respuesta que hay que darle a la Junta de Salud, que fue la que les pidió la ayuda, luego hoy se dio una rendición de cuentas, pero tampoco tenía que ver con la municipalidad, ni con la Comisión de Salud, los UNIBES dieron una rendición de cuentas que se posteo para que la gente llegar, esto fue en el Centro de José María, finalmente les envió una invitación que les está haciendo

la Fundación de los Derechos Humanos, en vista de que estamos de número 1 en las municipalidades con el trabajo de los Derechos Humanos, además indica que si se puede llevar a cabo el proyecto del cual ya la señora alcaldesa tiene conocimiento, que cuenten con ella.

**Regidora Paula Pérez Malavasi:** Se convoca a la Comisión de Cultura y Deportes para el lunes 25 de febrero a las 17:30 horas.

#### **CAPÍTULO 6º.— MOCIONES. —**

#### **ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN EN LA QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA INFORMACIÓN SOBRE LAS FUNDACIONES Y SUS REPRESENTANTES.**

La Presidencia Municipal hace la siguiente moción

#### **RESULTANDO**

**UNICO:** Que este Concejo Municipal es el encargado de designar el representante municipal en las fundaciones cuya sede se encuentra en el cantón.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que este Concejo Municipal había acordado que se le solicitara a la Secretaria Municipal citare a todos esos representantes a efectos de determinar cuáles organizaciones se encontraban operando y cuales no en el año 2019.

**SEGUNDO:** Que a la fecha es necesario actualizar cuantas fundaciones operan en el cantón y cuáles son sus objetivos, planes, presupuestos y demás programas y expectativas de crecimiento, y a que población atienden.

#### **POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

**UNICO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE ACUERDA:

a) Solicitarle a la Secretaria del Concejo Municipal un listado actualizado de las fundaciones y los representantes municipales designados por este Concejo Municipal.

b) Solicitar a dichos representantes municipales un informe de labores de las acciones, planes, programas y presupuestos realizados por las organizaciones a las que pertenecen; así como las fechas de reunión y las sedes en donde operan.

c) La fecha límite de envío al Concejo es el 30 de marzo del 2018.

**19:25 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – DISPENSA DE TRÁMITE. – A las diecinueve horas con veinticinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.**

**19:26 ACUERDO Nro.7.- CONCEJO DE CURRIDABAT. MOCIÓN EN LA QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA INFORMACIÓN SOBRE LAS FUNDACIONES Y SUS REPRESENTANTES. A las diecinueve horas veintiséis minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Vista la moción presentada, una vez sometida a votación., por unanimidad de votos se acuerda aprobarla. En consecuencia:**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, **SE ACUERDA:**

- a) Solicitarle a la Secretaria del Concejo Municipal un listado actualizado de las fundaciones y los representantes municipales designados por este Concejo Municipal.
- b) Solicitar a dichos representantes municipales un informe de labores de las acciones, planes, programas y presupuestos realizados por las organizaciones a las que pertenecen; así como las fechas de reunión y las sedes en donde operan.
- c) La fecha límite de envío al Concejo es el 30 de marzo del 2019.

**19:27 ACUERDO Nro.8.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. -A las diecinueve horas diecisiete minutos del quince de enero de dos mil diecinueve. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.**

**Presidente Municipal:** Él está solicitando actualización ya que se había pedido en el año 2017 y solo unas lo presentaron, aprovechar para que de nuevo nuestro representante en esas Fundaciones presente un informe de lo que se está haciendo, y para de paso determinar si la persona que nos representa no brinda esa información poder destituirla, dado que no envían la información que se les solicita.

**Regidor Propietario Jimmy Cruz Jiménez:** Quiere solicitar que, más que la información debería ir pensando sobre el alcance que tiene el representante nuestro sobre esas Fundaciones, que se le puede pedir a ese representante, que obligaciones tiene para con nosotros, ya que esa parte no la hemos podido entender, y con solo la información no se hace mucho, talvez luego de esta información se pueda dar ese otro paso.

**Presidente Municipal:** Es muy válida la observación, consultándole al señor secretario que varios personeros de esas Fundaciones llamaron pidiendo que los des inscribieran, a raíz de la solicitud de la información se extrañaron porque algunas ya no están en funcionamiento, ya las habían disuelto, pero no informaron que ya no estaba en funcionamiento, pero considera muy válida esto para aplicarlo de ahora en adelante.

**Regidora Suplente Damaris Solano Chacón:** Se le quedaron dos cositas importantes, en el informe, en la rendición de cuentas, que hay dos talleres que la UNIBE da, uno es el taller para el Cuidado de la Personas Adultas Mayores o Personas Enfermas, parece que ellos tienen una capacidad para 25 personas y solo les están llegando 9, por lo que solo se ha dado una sesión, por si ustedes conocen a alguien que esté interesado en llevar este taller, el otro taller es para las mujeres en riesgo de violencia o abuso que también tiene una capacidad para 20 personas pero solo han llegado 8, por lo que sería bueno si conocen personas interesada por favor les comenten.

**ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA ELEVAR FELICITACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ POR LA EXPOSICIÓN DE LAS OBRAS DEL ESCULTOR JORGE JIMENEZ DEREDIA.**

La Presidencia Municipal hace la siguiente moción:

**RESULTANDO**

**PRIMEROQ:** Que la Municipalidad de San José aprobó recientemente la exposición de la obra del artista Jorge Jiménez de Deredia en el centro de la Ciudad capital por un espacio de 5 meses, como una forma de llevar la Cultura a la mayor cantidad de personas y exhibir y promocionar los artistas costarricenses

**POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

Felicitar a la Municipalidad de San José por tan excelente iniciativa, a su Administración, Concejo Municipal y de la misma forma al Escultor Jiménez Deredia por mostrar 27 Obras de Arte dando acceso a su obra que ha sido exhibida en diferentes lugares del mundo dejando el nombre de Costa Rica muy en alto, al igual que todos los artistas costarricenses que con su trabajo demuestran la belleza de sus obras. Comuníquese.

**19:29 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – DISPENSA DE TRÁMITE. – A las diecinueve horas con veintinueve minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.**

**19:30 ACUERDO Nro.10.- CONCEJO DE CURRIDABAT. .- MOCIÓN PARA ELEVAR FELICITACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ POR LA EXPOSICIÓN DE LAS OBRAS DEL ESCULTOR JORGE JIMÉNEZ DEREDIA. A las diecinueve horas veintiocho minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Vista la moción presentada, una vez sometida a votación., por unanimidad de votos se acuerda aprobarla. En consecuencia:**

Felicitar a la Municipalidad de San José por tan excelente iniciativa, a su Administración, Concejo Municipal y de la misma forma al Escultor Jiménez Deredia por mostrar 27 Obras de Arte dando acceso a su obra que ha sido exhibida en diferentes lugares del mundo dejando el nombre de Costa Rica muy en alto, al igual que todos los artistas costarricenses que con sus trabajo demuestran la belleza de sus obras. Comuníquese.

**19:31 ACUERDO Nro.11.- CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. -A las diecinueve horas treinta y un minutos diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.**

**Síndica Suplente María Teresa Miranda Fricke:** Indica la señora Sindica que hay una página en la que puede encontrar toda la información al respecto.

**ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN SOBRE ESPACIO DISPONIBLE EN URB, LA LÍA, PARA LA POSIBLE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNAL EN EL PARQUE LA TECLA.**

La Presidencia Municipal hace la siguiente moción:

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que la ley 422 de Planificación Urbana, artículo 19 dice: Cada Municipalidad emitirá y promulgara las reglas procesales necesarias para el debido acatamiento del plan regulador y para la protección de los intereses de la salud, seguridad, comodidad y bienestar de la comunidad. De la misma forma el artículo 20 dice: de consiguiente, esos reglamentos contendrán normas y condiciones para promover: a) Protección de la propiedad contra la proximidad de usos prediales molestos o peligrosos; b) Una relación armónica entre los diversos usos de la tierra; c) Conveniente acceso de las propiedades a las vías públicas; d) División adecuada de los terrenos; Ley N° 4240.

Planificación urbana. e) Facilidades comunales y servicios públicos satisfactorios; f) Reserva de suficientes espacios para usos públicos; g) Rehabilitación de áreas y prevención de su deterioro;

h) Seguridad, salubridad, comodidad y ornato de las construcciones; e) En general, cualquier otro interés comunitario que convenga al buen éxito del plan regulado.

**SEGUNDO:** Que el capítulo Cuatro de Fraccionamiento y Urbanización en su artículo 40 \* Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente a luso publico tanto áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales.

Asimismo, se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas. No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juego infantiles; las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido.

Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso van de definir la Municipalidad. Las áreas aprovechables en facilidades comunales solo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad.

Las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal.

**TERCERO:** Los habitantes de la comunidad del barrio La Lía y zonas aledañas, no cuentan con un espacio disponible para la organización de actividades propias de sus funciones, siendo necesario trasladarse a otras comunidades como Chapultepec, Urbanización la Paris, Cipreses, Urbanización El Hogar en Tirrases para poder acceder y utilizar los salones o instalaciones con las que cuentan.

**CUARTO:** La Comisión Nacional de Emergencias ha quedado evidenciado que en todo el cantón de Curridabat no contamos con un espacio adecuado que pueda ser utilizado como albergue, centro de acopio, lugar de reunión en situaciones de emergencia.

**POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA.**

1- Solicitar a la Comisión de Obras el estudio, junto con la Admiración del sustento jurídico para la posible construcción de un Centro de Desarrollo Comunal en el parque LATECLA.

2- Luego de tener el asidero jurídico, solicitar incorporar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el próximo presupuesto ordinario una partida para el diseño del Centro.

**Se traslada a la Comisión de Obras y a la Administración.**

**ARTÍCULO 4º. - ADENDA-DESAF-AL-NA-23-2018 AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES.**

**Considerando:**

1. Que el beneficio social emanado de la implementación de los Programas de Cuido y Desarrollo Infantil desarrollados en los CECUDIS Municipales es altamente significativo para las familias del Cantón.
2. Que la Municipalidad de Curridabat, en el marco de los diversos convenios de Cooperación y Aporte Financiero formalizados con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), ha podido generar obras de infraestructura, equipamiento y mejoras para la prestación del servicio de cuidado y atención integral de los niños y niñas beneficiadas en los CECUDIS Municipales.
3. Que la sana administración del recurso público demanda la adaptación de los presupuestos a las necesidades de la población beneficiaria, por lo que la formalización de adendas a los convenios se constituye en una herramienta versátil para alcanzar los fines propuestos.
4. Que la administración municipal cuenta con la autorización de FODESAF para presupuestar saldos de transferencias anteriores en favor de proyectos de construcción y compra de equipos para los CECUDIS municipales.
5. Que se requiere la autorización para suscribir la presente adenda, con el fin de que se autorice la utilización de los recursos sobrantes en el proyecto de construcción girados en el año 2012, por la suma de **¢6.009.648 (SEIS MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO COLONES EXACTOS).**

**Por tanto:**

El Concejo Municipal autoriza a la administración para suscripción de ADENDADESAF-AL-NA-23-2018 al Convenio de Cooperación y Aporte Financiero entre la Municipalidad de Curridabat y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para la construcción y compra de

equipos en el CECUDI de Santa Teresita por la suma de ¢6.009.648 (**SEIS MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO COLONES EXACTOS**).

**Se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**

**ARTÍCULO 5º.- ADENDA-DESAF-AL-NA-22-2018 AL CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIER© ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES.**

**Considerando:**

1. Que el beneficio social emanado de la implementación de los Programas de Cuido y Desarrollo Infantil desarrollados en los CECUDIS Municipales es altamente significativo para las familias del Cantón.
2. Que la Municipalidad de Curridabat, en el marco de los diversos convenios de Cooperación y Aporte Financiero formalizados con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), ha podido generar obras de infraestructura, equipamiento y mejoras para la prestación del servicio de cuido y atención integral de los niños y niñas beneficiadas en los CECUDIS Municipales.
3. Que la sana administración del recurso publico demanda la adaptación de los presupuestos a las necesidades de la población beneficiaria, por lo que la formalización de adendas a los convenios se constituye en una herramienta versátil para alcanzar los fines propuestos.
4. Que la administración municipal cuenta con la autorización de FODESAF para presupuestar saldos de transferencias anteriores en favor de proyectos de construcción y compra de equipos para los CECUDIS municipales.
5. Que para poder ejecutar de manera exitosa la autorización mencionada, se requiere la autorización para suscribir la presente adenda, con el fin de que se autorice la utilización de los recursos sobrantes en el proyecto de construcción girados en el año 2012, por la suma de ¢2.942.000 (**DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL COLONES EXACTOS**).

**Por tanto:**

El Concejo Municipal autoriza a la administración para suscripción de ADENDA-DESAFAL-NA-22-2018 al Convenio de Cooperación y Aporte Financiero entre la Municipalidad de Curridabat y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para la construcción y compra de equipos en el CECUDI de Granadilla por la suma de ¢2.942.000 (**DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL COLONES EXACTOS**).

**Se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**

**ARTÍCULO 6º.- ADENDA-DESAF-AL-NA-20-2018 AL CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES.**

**Considerando:**

1. Que el beneficio social emanado de la implementación de los Programas de Cuido y Desarrollo Infantil desarrollados en los CECUDIS Municipales es altamente significativo para las familias del Cantón.
2. Que la Municipalidad de Curridabat, en el marco de los diversos convenios de Cooperación y Aporte Financiero formalizados con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), ha podido generar obras de infraestructura, equipamiento y mejoras para la prestación del servicio de cuidado y atención integral de los niños y niñas beneficiadas en los CECUDIS Municipales
3. Que la sana administración del recurso publico demanda la adaptación de los presupuestos a las necesidades de la población beneficiaria, por lo que la formalización de adendas a los convenios se constituye en una herramienta versátil para alcanzar los fines propuestos.
4. Que la administración municipal cuenta con la autorización de FODESAF para presupuestar saldos de transferencias anteriores en favor de proyectos de construcción y compra de equipos para los CECUDIS municipales.
5. Que se requiere la autorización para suscribir la presente adenda, con el fin de que se autorice la ejecución de los recursos sobrantes en el proyecto de construcción girados en el año 2017, por la suma de **₡3.237.000,00 (IRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL COLONES EXACTOS)** para los fines expuestos.

**Por tanto:**

El Concejo Municipal autoriza a la administración para suscripción de ADENDADESAF-AL-NA-20-2018 al Convenio de Cooperación y Aporte Financiero entre la Municipalidad de Curridabat y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para la construcción y compra de equipos en el CECUDI de Tirrases.

Se solicita dispensa de tramite

<b>Se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.</b>
--

**ARTÍCULO 7º.- MOCIÓN PARA SOLICITAR COBERTURA Y PRESUPUESTO PARA LA CANCHA MULTIUSO DE LA LÍA.**



La Presidencia Municipal hace la siguiente moción:

### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que la Municipalidad de Curridabat ha venido invirtiendo en las mejoras de los parques para que la experiencia del ciudadano sea más atractiva y además facilitar áreas de esparcimiento donde la familia comparta y disfrute de la recreación. Que en los últimos meses el parque de la Lía se ha recuperado para el deleite de los vecinos.

### **POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

- 1- Solicitar a la Comisión de Obras el estudio, junto con la Administración la posibilidad de lograr la cobertura de la cancha multiuso.
- 2- Luego de tener el punto anterior, solicitar incorporar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el próximo presupuesto ordinario una partida para el diseño de la Cobertura

<b>Se traslada a la Comisión de Obras y a la Administración.</b>
--

### **ARTÍCULO 8.- MOCION CONVENIO DE PRESTAMO DE USO DE TERRENO EN PRECARIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y JUNTA EDUCACION ESCUELA JUAN SANTAMARIA CURRIDABAT CENTRO.**

Moción que promueve la señora alcaldesa y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 154, regula el permiso de uso de dominio público, por el cual a título precario se permite el uso de bienes públicos a terceros.
2. Que, de conformidad con el Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas, Decreto No. 38249-MEP, se tiene que las Juntas de Educación y Administrativas, deberán orientar sus acciones a la atención de las necesidades y prioridades del centro educativo y de la población estudiantil, de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo y los lineamientos técnicos específicos dictados por el Ministerio de Educación Pública.
3. Que este municipio es propietaria del inmueble folio real matrícula 1-620541-000, plano catastrado número N° SJ-0402958-1980, cuya naturaleza es terreno destinado a escuela, en el cual se ubica la Escuela Excelencia Juan Santamaría.
4. Que, de conformidad con lo expuesto, resulta a fin al interés público suscribir un convenio de préstamo de uso de terreno en precario entre la Municipalidad de Curridabat y la Junta de Educación de la Escuela Juan Santamaría Curridabat Centro.

### **POR TANTO:**

**PRIMERO:** Por lo anterior, el Concejo Municipal de Curridabat, autoriza la suscripción del Convenio de Préstamo de Uso de Terreno en Precario Entre la Municipalidad de Curridabat y la Junta de Educación de la Escuela Excelencia Juan Santamaría de Curridabat, en los siguientes términos:

### **CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO DE TERRENO EN PRECARIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA JUAN SANTAMARÍA DE URRIDABAT CENTRO**

Entre nosotros, **ALICIA BORJA RODRÍGUEZ**, mayor, casada, abogada, con cédula de identidad número 2-0370-0902 y vecina de Urbanización Altamonte, Granadilla de Curridabat, en calidad de **ALCALDESA** Municipal de la Municipalidad de Curridabat, según consta en la Resolución Nro. 2679-M-2018 de las 09:00 horas del 14 de mayo del 2018, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula de Personería Jurídica 3-14-042047, autorizada para la suscripción del presente acto, por el **CONCEJO DE CURRIDABAT**, de conformidad con acuerdos N° 14 15, que consta en el artículo 2°, capítulo 5° de la sesión ordinaria número 133-2018, del 13 de noviembre de 2018, en adelante denominado **"LA MUNICIPALIDAD"** y \_\_\_\_\_, (resto de calidades número de cédula, etc,) en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma de la **JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA JUAN SANTAMARÍA CURRIDABAT CENTRO**, cédula jurídica N° 3-008-015619, en adelante **"LA JUNTA"**; hemos acordado suscribir el presente convenio de cooperación, con base en los siguientes considerandos y clausulado:

#### **CONSIDERANDO**

- i.** Que el artículo primero de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública N° 3481, dispone que el MEP es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.
- ii.** Que las Juntas de Educación y Administrativas se constituyen como entes auxiliares del MEP, para garantizar el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social.
- iii.** Que la Escuela de Excelencia Juan Santamaría, es un centro educativo público, que imparte la Educación General.
- iv.** Que, con relación a las funciones de las Juntas de Educación y Administrativas el Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas, Decreto No. 38249-MEP, publicada en la Gaceta No. 52 el día 14 de marzo del 2014, en su artículo 29 indica: .-Las Juntas deberán orientar sus acciones a la atención de las necesidades y prioridades del centro educativo y de la población estudiantil, de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo y los lineamientos técnicos específicos dictados por el MEP.
- v.** Que en el caso específico de las instituciones que se ubiquen en terrenos de los cuales las Juntas o el Estado no sea el propietario registral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas, podrán acceder a la excepción

contenida en el artículo 138 de ese mismo reglamento, obteniendo la voluntad de su propietario para que les autoricen el usufructo por un plazo de 50 años.

- vi. Que el centro educativo Escuela de Excelencia Juan Santamaría, se encuentra físicamente ubicado en el terreno que es propiedad registral de la Municipalidad de Curridabat, terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número 620541-000, plano catastrado número N° SJ-0402958-1980, cuya naturaleza es terreno destinado a escuela, está situado en el distrito cero uno, Curridabat, cantón dieciocho, Curridabat, provincia de San José, mide 6.686.58 m<sup>2</sup>, con las siguientes colindancias: al norte, Avenida del Cementerio; al sur, carretera radial Zapote-Curridabat; al este, calle pública y al oeste, calle pública
- vii. Que por el uso, goce y disfrute de dichas instalaciones por parte de personal docente, administrativo y población estudiantil, la infraestructura requiere de mantenimiento y remodelación para el desarrollo de su actividad normal y ordinaria.
- viii. Que las partes tienen por mutuo interés en darle mantenimiento a las instalaciones del Centro Educativo de referencia, para lo cual han convenido en celebrar el presente instrumento, que identifique las pautas a seguir, para el funcionamiento y remodelación, acordando lo siguiente:

**POR TANTO:**

Con base en las consideraciones que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO DE TERRENO EN PRECARIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y JUNTA EDUCACIÓN ESCUELA JUAN SANTAMARÍA DE CURRIDABAT CENTRO**, que se regirá por el ordenamiento jurídico y en específico por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del Convenio lo constituye la facilitación por parte de LA MUNICIPALIDAD a LA JUNTA la administración en calidad de préstamo de uso gratuito, del inmueble donde se ubica la institución Escuela Excelencia Juan Santamaría área que por medio de este Convenio se da en administración; a cambio la Junta de Educación se compromete a brindarle el debido mantenimiento y cuidado, como un buen padre de familia y las mejoras que dentro de sus posibilidades se le permita realizar.

**SEGUNDA:** LA JUNTA efectuará las gestiones pertinentes para remodelar y proveer mantenimiento a dichas instalaciones, con recursos económicos aportados por la JUNTA o por EL ESTADO.

**TERCERA:** LA MUNICIPALIDAD concede a LA JUNTA el uso, goce y disfrute, a título de Usufructo, por un período de CINCUENTA AÑOS sobre la finca inscrita en el Partido de San José, folio real matrícula número 620541, plano catastrado número N.° SJ-0402958-1980, de acuerdo Decreto No. 38249-MEP, publicada en la Gaceta No. 52 el día 14 de marzo del 2014, al artículo 138 del Reglamento General de Juntas.

**CUARTA:** La finca con las características descritas anteriormente, y que en este acto se otorgan en calidad de usufructo, serán destinadas específicamente para albergar las instalaciones de la institución educativa Escuela Excelencia Juan Santamaría.

**QUINTA: CONSENTIMIENTO:** LA JUNTA acepta el inmueble otorgado en usufructo, en conocimiento de las condiciones en las que actualmente se encuentra la instalación albergada en dichos terrenos.

**SEXTA: DE LAS MEJORAS EFECTUADAS EN LOS TERRENOS CONCEDIDOS EN USUFRUCTO.** Toda construcción, mejora, adecuación, reparación, adición o remodelación, que la Junta realice a los Inmuebles objeto del presente convenio, no tendrán carácter de accesorios al principal, y por lo tanto no podrán ser removidas o retiradas de los terrenos.

#### **SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- **OBLIGACIONES DE LA JUNTA**

1. Cuidar, asear y mantener las áreas concedidas en préstamo en las mejores condiciones de conservación y mantenimiento por el término de vigencia del presente convenio.
2. Asumir la obligación de realizar todas las acciones necesarias que conduzcan a la construcción, remodelación y/o construcción de las instalaciones de la institución.
3. Los terrenos y las instalaciones serán utilizados, única y exclusivamente, para brindar el servicio público educativo y todas aquellas labores que por su naturaleza sean afines a dicho servicio, por lo que no podrá cambiar su destino ni utilizarlo para otros fines. Por ende las remodelaciones a llevar a cabo deben de cumplir con dicho fin.
4. Mantener el destino que ha sido planeado para el terreno y abstenerse de construir otra obra diferente de la convenida.
5. Toda remodelación de la infraestructura existente en el terreno de LA MUNICIPALIDAD, y de común acuerdo con ésta, deberá contar con la aprobación técnica de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del MEP, que en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará la DIEE, en lo referido a los planos constructivos, especificaciones técnicas y presupuesto.
6. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), para la construcción de las obras, la JUNTA deberá realizar un procedimiento de contratación autorizado por la DIEE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
7. La JUNTA será responsable ante el MEP de los daños y perjuicios que ocasione por la mala administración de los recursos económicos girados a su favor para la construcción de las obras.
8. Los gastos que genere el funcionamiento del centro educativo relativos al consumo de electricidad, agua, teléfono, recolección de basura, mantenimiento u otros, serán sufragados por la Junta.
9. La Junta se compromete a dar un uso adecuado a las instalaciones, salvo el deterioro ocasionado por el uso normal de las mismas o por el transcurso del tiempo. Cualquier daño o deterioro que se produjera en las instalaciones por el funcionamiento del centro educativo deberá informarlo a la DIEE, quien emitirá un informe técnico sobre los aspectos estructurales del inmueble, mismos que deberán ser reparados o corregidos por la JUNTA, según lo indicado en el informe y con el proyecto autorizado por la DIEE.

- **OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

1. No prestar, ceder, alquilar, comprometer o de alguna manera enajenar las fincas concedidas en préstamo por el plazo de vigencia del presente convenio.

2. No obstaculizar el ingreso de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, personal administrativo del MEP o de la Junta, y población estudiantil, así como personas que ese Ministerio autorice, a las fincas objeto del presente convenio para efectos institucionales, académicos o realizar funciones que permitan el cumplimiento del objeto pactado por el plazo de vigencia de este convenio.
3. Autorizar (de ser necesario) las obras, mejoras y/o construcción de infraestructura educativa en los terrenos objeto del presente convenio, para lo cual, colaborará con la Junta respecto de la solicitud de cualquier permiso, licencia, autorización, y/o cualquier otro requerimiento legal que sea necesario ante las distintas instancias administrativas nacionales, a efectos de desarrollar el proyecto de interés.
4. Dar el uso, goce y disfrute a título de Usufructo, de la finca, finca inscrita en el Partido de San José, folio real matrícula número 620541, plano catastrado número N° SJ-0402958-1980, total de la medida de la finca a prestar: 6.686.58 m<sup>2</sup>metros cuadrados propiedad registral de LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.

**OCTAVA: MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado, estrictamente, cuando se considere necesario, a solicitud expresa de alguna de las partes. Modificaciones que deberán concretarse mediante fundamentación y adenda, la que se integrará a éste siempre y cuando no se ponga en riesgo la prestación del servicio público educativo brindado en la institución.

**NOVENA: VIGENCIA Y PRORROGA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá un plazo de 50 años, pudiendo prorrogarse a solicitud y por acuerdo de las partes por un período igual, dentro de los 90 días naturales anteriores a su vencimiento.

**DÉCIMA PRIMERA:** Se debe indicar que LA MUNICIPALIDAD, podrá optar por la donación del bien inmueble a favor del Estado-MEP, en beneficio de la población estudiantil, los docentes y docentes-administrativos, que integran la comunidad, lo anterior de acuerdo a los artículos 143 y 144, del Reglamento General de Juntas.

**DECIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO** Las partes se comprometen a que todas aquellas controversias que pudiesen surgir en la ejecución o interpretación del presente convenio, sean resueltas amigablemente entre ambas partes firmantes, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. Toda disputa o controversia que no encuentre una solución satisfactoria para ambas partes, que no pueda ser resuelta en forma satisfactoria, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

**DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Si una de las partes incumpliera alguna de las Cláusulas del presente "Convenio", la otra podrá resolver unilateralmente, previa comunicación por escrito, con las responsabilidades que del caso se deriven. En todo caso, las partes se reservan el derecho de dar por concluido el "Convenio" por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con éste, lo cual se hará de conocimiento de la contraparte, con 30 días naturales de anticipación, previo dictamen técnico y legal de la DIEE.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVA APLICABLE.** En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente convenio, se regirá supletoriamente por la normativa interna, las leyes aplicables, y en general, por el bloque de legalidad de nuestro ordenamiento jurídico costarricense.

**DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para atender notificaciones se establece como domicilio contractual:

- JUNTA: en las instalaciones de la Escuela Excelencia Juan Santamaría de Curridabat.
- LA MUNICIPALIDAD: en el edificio municipal, 200 metros oeste del Banco Nacional.

**DÉCIMA SEXTA: CUSTODIA DE ORIGINALES.** Una, vez firmado este documento en tres tantos originales, se mantendrá un original en la Municipalidad de Curridabat, en la Junta de Educación y otro en la DIEE en el expediente administrativo abierto al efecto.

<b>Se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.</b>
--

#### **CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA. –**

##### **ARTÍCULO ÚNICO: CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA. –**

Se acusa recibo de la convocatoria a sesión extraordinaria, que plantea la señora alcaldesa para el lunes 25 de febrero de 2019 a las 18:00 horas, con la agenda siguiente:

##### **1. PRESENTACIÓN AGENCIA INTERMUNICIPAL DE LA SUBCUENCA DEL RIO MARÍA AGUILAR (AIRMA)**

Al ser las diecinueve horas treinta y dos minutos, se levanta la sesión.

HERNÁN FRANCISCO MASÍS QUESADA  
PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA OVIEDO VILLALOBOS  
SECRETARIA a.i.